JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-202300160-00**
DEMANDANTE:	**JAIME GARZÓN RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

De la revisión del expediente, se tiene que:

1. Mediante sentencia de tutela proferida por esta instancia judicial el 19 de mayo de 2023 se ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es **JAIME GARZÓN RODRÍGUEZ,** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-** COLPENSIONES que emita en el término de 48 horas, respuesta al derecho de petición radicado por el accionante el 1 de noviembre de 2022, cumpliendo no solo con los términos establecidos por la ley sino también con los requisitos de fondo esbozados por la jurisprudencia.*
>
> *(…)".*

2. A través de memorial del 7 de junio de 2023, el tutelante señaló que la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden proferida y que la situación que motivó la presente acción constitucional seguía vigente. Razón por la cual, mediante auto del 7 de junio del año en curso, se ordenó requerir a la entidad accionada para que diera cumplimiento inmediato al fallo de tutela e informara las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del mismo (archivo 9).

3. Mediante correo electrónico del 15 de junio de 2023, la entidad accionada informó cada una de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, precisando que se encontraba adelantando las respectivas validaciones y gestiones administrativas para brindarle respuesta de fondo al accionante.

4. Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones, este despacho concluyó que, hasta el momento, la entidad accionada no había brindado una respuesta de fondo de la petición radicada por el accionante el 1 de noviembre de 2022, por lo cual, mediante auto del 21 de junio de 2023 se dio apertura al trámite incidental contra la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

5. Mediante memorial del 7 de julio de 2023 la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones allegó la Resolución SUB167164 del 29 de junio de 2023, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez del señor Jaime Garzón Rodríguez. De igual modo, adjuntó el acta de notificación de la decisión al accionante, con fecha del 30 de junio de 2023 (archivo 18).

A la luz de lo expuesto y de la revisión de las pruebas obrantes dentro del plenario, se tiene que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden proferida por esta instancia judicial en el fallo de tutela del 19 de mayo de 2022, toda vez que emitió respuesta que resolvió de fondo, de forma clara y congruente el derecho de petición elevado por el tutelante el 1 de noviembre de 2022.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental de petición amparado, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de imponer sanción contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** dentro del incidente de desacato promovido por el señor **JAIME GARZÓN RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.077.506 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VBT

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00211-00**
DEMANDANTE:	**ORIANA CAMILA HUERTAS GOMEZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**

Conforme a memorial obrante en archivos 22 a 27 del expediente digital, la entidad accionada COLPENSIONES, informó del cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 26 de junio de 2023, para lo cual allegó copia del correo electrónico de 28 de junio de 2023, mediante el cual notificó al apoderado de la actora sobre el término de 1 mes otorgado para complementar la información requerida dentro del trámite administrativo que se adelanta ante la entidad.

Así, se dispone la incorporación de la referida prueba documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00242-00**
TUTELATE:	**ALISSON ESMERALDA VILLANUEVA GARZÓN**
TUTELADO:	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **ALISSON ESMERALDA VILLANUEVA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.110.957 en nombre propio, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE,** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **REQUERIR** a la accionante a efectos de que allegue con destino al plenario, copia de la petición presentada ante la entidad accionada el día 19 de mayo de 2023, pues solo fue aportado al expediente el comprobante de radicación de la misma ante la entidad.

6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFLM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00244-00**
DEMANDANTE:	**GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO**
DEMANDADOS:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.280.928 en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que se protejan su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL